



CUT: 28281-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0780-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 09 de octubre de 2025

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 28281-2024**, presentado por la **Asociación de Vivienda Granja Taller El Paraíso de Mariano Melgar**, a través de su presidente Fernando Álvarez Sánchez sobre delimitación de faja marginal de un tramo de tres quebradas sin nombre, ubicada en el sector Cerro Pajonal distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

## **RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no facilita la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa".

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0276-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio de “Delimitación de faja marginal de 03 quebradas sin nombre de la Unidad Hidrográfica 13257 - sector Cerro Pajonal, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El caudal calculado de la quebrada sin nombre (01) es de 10,95 m<sup>3</sup>/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- El caudal calculado de la quebrada sin nombre (02) es de 2,77 m<sup>3</sup>/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- El caudal calculado de la quebrada sin nombre (03) es de 5,16 m<sup>3</sup>/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho hasta 6 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas.
- En el tramo delimitado existe vegetación como: Encelia Canescens “Sunchu”, Ambrosia artemisioides “Tola negra”; Tarasa operculata; Weberbauercereus weberbaueri “huarango”; etc.; además, se debe considerar que los cauces de quebrada son parte de las áreas de recarga natural del acuífero del Valle Chili; por lo que se debe mantener un área libre después de los taludes del cauce para acciones de forestación, conservación; desarrollo de proyectos de forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- **Quebrada Sin Nombre 01:** La delimitación de la quebrada 01 se mantiene conforme al estudio técnico presentado por el administrado, el cual cumple con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Resolución Jefatural N.º 332-2016-ANA y en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (D.S. 001-2010-AG). El modelamiento hidrológico e hidráulico, complementado con la verificación de campo, evidenció que el ancho propuesto de hasta 6 m por margen garantiza la protección del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

dominio público hidráulico y permite el libre acceso para operaciones de conservación, control de erosión y eventual construcción de defensas ribereñas.

- **Quebrada Sin Nombre 02:** Para la quebrada 02 se reformula la propuesta original a fin de enlazarla con la faja marginal previamente aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0805-2019-ANA/AAA I C-O, asegurando continuidad aguas abajo y coherencia con el catastro de bienes de dominio público hidráulico.

Vértices de conexión: X = 233 922.701 m, Y = 8 187 935.984 m, Código = L-SN-009 X = 233 851.719 m, Y = 8 187 879.490 m, Código = L-SN-008

Esta delimitación se sustenta en el principio precautorio (Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, art. VII del Título Preliminar), dado que el estudio inicial sólo modeló un tramo reducido y las imágenes satelitales recientes evidencian alteraciones antrópicas aguas abajo, como habilitaciones urbanas y desvíos de cauce. Dichas modificaciones incrementan el riesgo de activación de avenidas, por lo que resulta indispensable fijar una faja marginal que permita implementar medidas de protección y mantener la intangibilidad prevista en el D.S. 094-2018-PCM (quinta disposición complementaria final).

- **Quebrada Sin Nombre 03:** La delimitación de la quebrada 03 utiliza la información del estudio técnico, pero se ajusta para integrarse a la faja marginal aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0502-2025-ANA/AAA, garantizando la continuidad hidráulica y administrativa del tramo inferior.

Vértices de conexión: X = 235 623.156 m, Y = 8 188 523.746 m, Código = L-QSN-019 X = 235 579.025 m, Y = 8 188 542.965 m, Código = R-QSN-012

El ajuste se apoya en el artículo 13 de la R.J. 332-2016-ANA, que faculta a la Autoridad Administrativa del Agua a establecer un ancho mayor o diferente cuando la morfología del cauce y la presencia de asentamientos poblacionales así lo requieran, así como en el artículo 74 de la Ley N.º 29338, que declara intangibles los bienes de dominio público hidráulico.

**Que,** a través del Informe Legal N° 0435-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se solicitó la delimitación de la faja marginal de un tramo de 03 quebradas no nominadas de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - 13257, ubicada en el sector Cerro Pajonal distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 0276-2025-ANA-AAA.CO/MATL, en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que, corresponde emitir el acto administrativo de delimitación de faja marginal.

**Que,** debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables*” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

**Que**, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros, esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio, de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres, y conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Miraflores, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado, debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y al artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0198-2025-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar** la delimitación de faja marginal de un tramo de tres quebradas de la Unidad Hidrográfica 13257, sector Cerro Pajonal distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0276-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar** la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de tres quebradas de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - 13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.**

Característica	Descripción
Ubicación política	<b>Departamento:</b> Arequipa <b>Provincia:</b> Arequipa <b>Distrito:</b> Miraflores
Ubicación Hidrográfica	<b>Unidad Hidrográfica nivel 1:</b> Región Hidrográfica del Pacífico - 1 <b>Unidad Hidrográfica nivel 2:</b> Unidad Hidrográfica - 13 <b>Unidad Hidrográfica nivel 3:</b> Quilca Vitor Chili 132 <b>Unidad Hidrográfica nivel 4:</b> Medio Quilca Vitor Chili 1325 <b>Unidad Hidrográfica nivel 5:</b> Unidad Hidrográfica 13257



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

<b>Quebrada sin nombre (01)</b>	<b>Ubicación geográfica</b>	<b>Coordenada de inicio:</b> 236395,5781 E y 8189640,6173N <b>Coordenada final:</b> 234775,1818E y 8188924,6198N <b>Carta nacional:</b> 33S - Arequipa
	<b>Características</b>	<b>Ancho de faja marginal:</b> hasta 6 metros <b>Número de Vértices:</b> 48 margen derecha y 48 margen izquierda <b>Longitud margen Derecha:</b> 1,91 Km <b>Longitud margen Izquierda:</b> 1.82 Km <b>Longitud de eje:</b> 2.12 Km <b>Caudal:</b> 10,95 m <sup>3</sup> /s <b>Periodo de retorno:</b> 100 años
<b>Quebrada sin nombre (02)</b>	<b>Ubicación geográfica</b>	<b>Coordenada de inicio:</b> 235250,5054E y 8188500,7274N <b>Coordenada final:</b> 233928,07142E y 8187916,7116N <b>Carta nacional:</b> 33S - Arequipa
	<b>Características</b>	<b>Ancho de faja marginal:</b> hasta 6 metros <b>Número de Vértices:</b> 48 margen derecha y 48 margen izquierda <b>Longitud margen Derecha:</b> 1,49 Km <b>Longitud margen Izquierda:</b> 1,61 Km <b>Longitud de eje:</b> 0.16 Km <b>Caudal:</b> 2,77 m <sup>3</sup> /s <b>Periodo de retorno:</b> 100 años
<b>Quebrada sin nombre (03)</b>	<b>Ubicación geográfica</b>	<b>Coordenada de inicio:</b> 236499,7187E y 8189513,6727N <b>Coordenada final:</b> 235622,3859E y 8188584,8239N <b>Carta nacional:</b> 33S - Arequipa
	<b>Características</b>	<b>Ancho de faja marginal:</b> hasta 6 metros <b>Número de Vértices:</b> 34 margen derecha y 34 margen izquierda <b>Longitud margen Derecha:</b> 1,37 Km <b>Longitud margen Izquierda:</b> 1,33 Km <b>Longitud de eje:</b> 1.7 Km <b>Caudal:</b> 5,16 m <sup>3</sup> /s <b>Periodo de retorno:</b> 100 años

**ARTÍCULO 3º.- Establecer** los vértices de la delimitación faja marginal de un tramo de tres quebradas de la Unidad Hidrográfica 13257, sector Cerro Pajonal, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0276-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del tramo de la quebrada sin nombre (01) Unidad Hidrográfica 13257, sector Cerro Pajonal, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.**

Quebrada Sin Nombre 01					
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-01	234675,0000	8188971,0000	L-QSN-01	234824,0100	8188896,0870
R-QSN-02	234718,9346	8188992,3618	L-QSN-02	234846,1995	8188938,3867
R-QSN-03	234776,4896	8189028,1979	L-QSN-03	234868,4245	8188978,6035
R-QSN-04	234815,5078	8189058,5078	L-QSN-04	234895,9413	8189008,2369
R-QSN-05	234845,9349	8189088,9349	L-QSN-05	234913,0000	8189030,0000
R-QSN-06	234863,1329	8189123,3309	L-QSN-06	234960,0000	8189031,0000
R-QSN-07	234884,2996	8189160,3726	L-QSN-07	234998,5998	8189041,0453



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

Quebrada Sin Nombre 01					
Margen derecha			Margen izquierdo		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-08	234918,6955	8189170,9560	L-QSN-08	235026,1165	8189052,6870
R-QSN-09	234959,7060	8189166,9872	L-QSN-09	235062,0999	8189065,3870
R-QSN-10	235002,0394	8189169,6330	L-QSN-10	235091,7333	8189084,4370
R-QSN-11	235045,6957	8189177,5706	L-QSN-11	235148,8834	8189105,6037
R-QSN-12	235089,3521	8189181,5393	L-QSN-12	235195,4502	8189116,1871
R-QSN-13	235148,8834	8189193,4456	L-QSN-13	235236,7253	8189127,8288
R-QSN-14	235183,2793	8189206,6748	L-QSN-14	235278,0004	8189134,1788
R-QSN-15	235240,1649	8189221,2269	L-QSN-15	235321,3921	8189141,5871
R-QSN-16	235275,8837	8189222,5498	L-QSN-16	235364,7839	8189153,2288
R-QSN-17	235316,8942	8189229,1644	L-QSN-17	235413,4673	8189168,0455
R-QSN-18	235366,2942	8189248,4170	L-QSN-18	235451,5674	8189187,0956
R-QSN-19	235400,2381	8189271,4978	L-QSN-19	235478,0000	8189202,0000
R-QSN-20	235446,5403	8189288,6958	L-QSN-20	235518,2425	8189197,6789
R-QSN-21	235479,6133	8189290,0187	L-QSN-21	235551,0000	8189195,0000
R-QSN-22	235516,6550	8189296,6333	L-QSN-22	235575,3926	8189206,1456
R-QSN-23	235551,0509	8189315,1542	L-QSN-23	235608,2010	8189227,3123
R-QSN-24	235573,5405	8189333,6750	L-QSN-24	235631,4844	8189246,3624
R-QSN-25	235626,4573	8189358,8105	L-QSN-25	235665,3511	8189270,7041
R-QSN-26	235671,4366	8189383,9460	L-QSN-26	235708,7429	8189296,1041
R-QSN-27	235705,8325	8189391,8835	L-QSN-27	235751,0763	8189323,6208
R-QSN-28	235741,5513	8189410,4044	L-QSN-28	235781,7680	8189343,7292
R-QSN-29	235781,2389	8189430,2481	L-QSN-29	235807,0000	8189362,0000
R-QSN-30	235812,9889	8189450,0919	L-QSN-30	235861,1432	8189378,6543
R-QSN-31	235838,1244	8189488,4566	L-QSN-31	235887,6016	8189385,0043
R-QSN-32	235853,9994	8189512,2691	L-QSN-32	235928,8767	8189398,7627
R-QSN-33	235888,3953	8189525,4983	L-QSN-33	235956,3934	8189415,6960
R-QSN-34	235922,7912	8189522,8525	L-QSN-34	235973,0000	8189427,0000
R-QSN-35	235962,4788	8189532,1129	L-QSN-35	236015,6602	8189447,4461
R-QSN-36	235992,9059	8189542,6963	L-QSN-36	236048,4686	8189451,6794
R-QSN-37	236024,6560	8189558,5713	L-QSN-37	236079,1603	8189461,2045
R-QSN-38	236052,4373	8189561,2171	L-QSN-38	236111,9687	8189479,1962
R-QSN-39	236085,5103	8189562,5401	L-QSN-39	236147,9521	8189494,0128
R-QSN-40	236130,4896	8189574,4463	L-QSN-40	236177,5855	8189500,3629
R-QSN-41	236163,5625	8189586,3526	L-QSN-41	236209,3355	8189505,6545
R-QSN-42	236195,3126	8189585,0297	L-QSN-42	236251,6690	8189508,8295
R-QSN-43	236223,0000	8189584,0000	L-QSN-43	236287,6524	8189519,4129
R-QSN-44	236252,1981	8189592,9672	L-QSN-44	236309,8774	8189532,1129
R-QSN-45	236282,6253	8189611,4881	L-QSN-45	236345,8608	8189555,3963
R-QSN-46	236307,7607	8189628,6860	L-QSN-46	236382,9026	8189581,8547



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

Quebrada Sin Nombre 01					
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-47	236339,5108	8189653,8215	L-QSN-47	236413,5943	8189606,1964
R-QSN-48	236368,2595	8189681,1070	L-QSN-48	236435,0000	8189622,0000

**Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre (02) de la unidad hidrográfica 13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.**

Quebrada Sin Nombre 02					
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-01	233955,3475	8187954,8468	L-QSN-01	233894,4728	8187880,8581
R-QSN-02	233980,7476	8187972,3093	L-QSN-02	233943,0936	8187891,7730
R-QSN-03	234007,2060	8187986,5968	L-QSN-03	233980,7995	8187908,6414
R-QSN-04	234042,1310	8187996,1219	L-QSN-04	234003,6215	8187922,5330
R-QSN-05	234072,8227	8188001,4135	L-QSN-05	234028,4280	8187926,5021
R-QSN-06	234113,0395	8188001,4135	L-QSN-06	234058,1958	8187933,4479
R-QSN-07	234140,5562	8187992,4177	L-QSN-07	234083,0023	8187937,4169
R-QSN-08	234167,0146	8187992,9468	L-QSN-08	234113,7623	8187937,4169
R-QSN-09	234187,6521	8187995,5927	L-QSN-09	234159,4063	8187937,4169
R-QSN-10	234207,2313	8187999,2969	L-QSN-10	234183,2206	8187937,4169
R-QSN-11	234219,9314	8188011,4677	L-QSN-11	234206,0425	8187941,3860
R-QSN-12	234250,0939	8188017,8177	L-QSN-12	234248,7097	8187951,3086
R-QSN-13	234272,3190	8188026,2844	L-QSN-13	234274,5085	8187969,1693
R-QSN-14	234295,6024	8188033,6928	L-QSN-14	234307,2531	8187988,0222
R-QSN-15	234314,1232	8188042,6886	L-QSN-15	234338,0132	8187999,9293
R-QSN-16	234330,5274	8188069,1470	L-QSN-16	234358,8506	8188014,8132
R-QSN-17	234351,6941	8188085,5512	L-QSN-17	234387,6262	8188021,7591
R-QSN-18	234368,0983	8188085,5512	L-QSN-18	234413,4249	8188023,7436
R-QSN-19	234396,1442	8188091,3721	L-QSN-19	234426,3243	8188034,6584
R-QSN-20	234418,8984	8188103,5429	L-QSN-20	234450,1386	8188045,5733
R-QSN-21	234468,1110	8188127,8846	L-QSN-21	234469,9838	8188069,3875
R-QSN-22	234492,4528	8188127,3555	L-QSN-22	234492,8058	8188077,3256
R-QSN-23	234538,4903	8188122,0638	L-QSN-23	234527,5349	8188069,3875
R-QSN-24	234576,5904	8188122,0638	L-QSN-24	234558,2949	8188069,3875
R-QSN-25	234624,2155	8188134,2346	L-QSN-25	234601,9544	8188076,3334
R-QSN-26	234671,3114	8188118,8888	L-QSN-26	234624,7764	8188078,3179
R-QSN-27	234699,8865	8188130,5305	L-QSN-27	234658,5132	8188063,4340
R-QSN-28	234723,6991	8188142,1722	L-QSN-28	234683,3197	8188058,4727
R-QSN-29	234756,5074	8188164,3972	L-QSN-29	234730,9482	8188077,3256
R-QSN-30	234790,3742	8188202,4973	L-QSN-30	234762,7005	8188097,1708



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

Quebrada Sin Nombre 02					
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-31	234819,4784	8188234,2473	L-QSN-31	234787,5070	8188117,0160
R-QSN-32	234835,8826	8188246,9474	L-QSN-32	234819,2594	8188139,8380
R-QSN-33	234857,5785	8188270,2307	L-QSN-33	234846,0504	8188175,5594
R-QSN-34	234895,1494	8188283,4599	L-QSN-34	234870,8569	8188208,3040
R-QSN-35	234930,0745	8188282,9308	L-QSN-35	234902,6092	8188235,0950
R-QSN-36	234960,2370	8188277,1099	L-QSN-36	234951,2300	8188221,2034
R-QSN-37	235000,4538	8188286,6349	L-QSN-37	234992,9049	8188221,2034
R-QSN-38	235025,8538	8188302,9730	L-QSN-38	235010,7656	8188225,1724
R-QSN-39	235044,1763	8188323,6767	L-QSN-39	235038,5489	8188245,0176
R-QSN-40	235058,3315	8188347,4231	L-QSN-40	235063,3554	8188269,8241
R-QSN-41	235082,6071	8188375,8658	L-QSN-41	235083,2006	8188302,5687
R-QSN-42	235104,1045	8188393,6591	L-QSN-42	235104,0380	8188328,3675
R-QSN-43	235117,5321	8188407,2190	L-QSN-43	235136,7821	8188354,2989
R-QSN-44	235134,6924	8188419,3060	L-QSN-44	235164,7819	8188383,1457
R-QSN-45	235147,3964	8188445,0740	L-QSN-45	235193,2645	8188401,9656
R-QSN-46	235164,9020	8188482,7190	L-QSN-46	235214,1671	8188423,7691
R-QSN-47	235197,1694	8188496,9830	L-QSN-47	235222,0000	8188458,0000
R-QSN-48	235226,0000	8188521,0000	L-QSN-48	235263,7820	8188481,8352

**Tabla N° 04: Vértices de delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre (03) de la unidad hidrográfica 13257, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.**

Quebrada Sin Nombre 03					
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-01	235605,5571	8188597,8738	L-QSN-01	235647,8905	8188569,2987
R-QSN-02	235601,3237	8188622,2155	L-QSN-02	235653,1626	8188593,7774
R-QSN-03	235598,2210	8188655,6348	L-QSN-03	235655,2988	8188621,1571
R-QSN-04	235606,6154	8188686,7739	L-QSN-04	235658,4738	8188659,2572
R-QSN-05	235611,9071	8188726,9907	L-QSN-05	235662,7072	8188693,1239
R-QSN-06	235620,3738	8188751,3324	L-QSN-06	235681,0958	8188725,9324
R-QSN-07	235639,4238	8188779,9075	L-QSN-07	235700,3512	8188744,6695
R-QSN-08	235660,5905	8188808,4825	L-QSN-08	235720,9156	8188764,0324
R-QSN-09	235683,8739	8188826,4742	L-QSN-09	235735,7323	8188784,1408
R-QSN-10	235702,9239	8188858,2243	L-QSN-10	235761,4026	8188815,9295
R-QSN-11	235716,6823	8188906,9077	L-QSN-11	235778,1388	8188841,1104
R-QSN-12	235742,0823	8188937,5994	L-QSN-12	235792,4263	8188868,0979
R-QSN-13	235763,4181	8188962,1557	L-QSN-13	235811,6533	8188893,5844
R-QSN-14	235789,9459	8188973,9797	L-QSN-14	235849,4420	8188926,7174



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

Quebrada Sin Nombre 03					
Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QSN-15	235821,2360	8188991,8656	L-QSN-15	235884,3085	8188957,3342
R-QSN-16	235838,3586	8189020,8575	L-QSN-16	235904,3899	8188998,2252
R-QSN-17	235848,6422	8189060,4423	L-QSN-17	235918,5667	8189020,4321
R-QSN-18	235873,8421	8189095,7506	L-QSN-18	235939,7334	8189050,8592
R-QSN-19	235909,4921	8189125,5839	L-QSN-19	235966,7420	8189077,2587
R-QSN-20	235940,7519	8189154,6695	L-QSN-20	236001,2433	8189103,1467
R-QSN-21	235964,5753	8189190,8587	L-QSN-21	236036,4934	8189133,5294
R-QSN-22	236001,3303	8189222,5621	L-QSN-22	236066,6422	8189164,4743
R-QSN-23	236032,9253	8189253,9253	L-QSN-23	236096,3645	8189189,8859
R-QSN-24	236064,6095	8189275,8336	L-QSN-24	236134,0392	8189212,0458
R-QSN-25	236111,0168	8189305,2001	L-QSN-25	236176,9553	8189239,5034
R-QSN-26	236159,3251	8189325,9251	L-QSN-26	236208,2860	8189261,2034
R-QSN-27	236202,3417	8189354,9917	L-QSN-27	236241,9529	8189284,8464
R-QSN-28	236231,0500	8189387,1001	L-QSN-28	236271,4001	8189330,8001
R-QSN-29	236276,5167	8189412,9917	L-QSN-29	236307,2834	8189355,7000
R-QSN-30	236305,9048	8189436,6590	L-QSN-30	236359,0000	8189394,0000
R-QSN-31	236335,0000	8189477,0000	L-QSN-31	236406,2162	8189419,3874
R-QSN-32	236398,0039	8189483,5960	L-QSN-32	236456,1306	8189429,4120
R-QSN-33	236446,8872	8189499,2740	L-QSN-33	236498,9774	8189447,6780
R-QSN-34	236486,1145	8189540,2780	L-QSN-34	236533,0371	8189495,3890

**ARTÍCULO 4º.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Miraflores, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

**ARTÍCULO 5º.- Disponer** que el punto geodésico con código ARE 01910; sea incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña

**ARTÍCULO 6º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 7º.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99

extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

**ARTÍCULO 8º.- Notificar** la presente resolución a la Distrital de Miraflores, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 9º.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanza – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa, para conocimiento y acciones correspondientes, así como, a la administrada Asociación de Vivienda Granja Taller El Paraíso de Mariano Melgar.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXANDER SOPLAPUCO TORRES**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CACC3F99